

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de septiembre del 2026.

OF. NÚM.LXVI/MFAS/180/2026

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
25 SEP 2026
14:44 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



**SECRETARÍA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CIUDAD OTEREC
DISTRITO XXI**

**DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

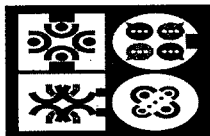


**GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA**



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de septiembre del 2026.

HONORABLE ASAMBLEA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:

2

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública constituye uno de los instrumentos fundamentales mediante los cuales el Estado y los municipios atienden las necesidades colectivas y materializan derechos relacionados con el acceso a servicios públicos, infraestructura, movilidad, educación, salud, agua potable, saneamiento y desarrollo social.

Los recursos destinados a la ejecución de estas obras tienen un carácter eminentemente público y, por tanto, su ejercicio debe encontrarse sujeto a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas. La correcta utilización de los recursos públicos no se agota en verificar

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

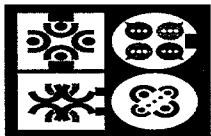


GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



LA MAESTRA
PAQUITA

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



que éstos hayan sido presupuestados o entregados, sino que exige que las obras contratadas sean ejecutadas en los términos, condiciones, calidad y plazos establecidos.

Cabe señalar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 Apartado A sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente:

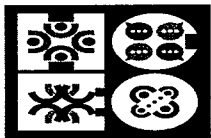
Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.¹

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca establece en el artículo 1 que sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular el gasto destinado a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública contratada por las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos del Estado.²

Asimismo, establece que los gobiernos estatales y municipales son responsables de la vigilancia, planeación, programación y ejecución de las obras que emprendan. En este contexto, uno de los problemas que debe atenderse mediante un mecanismo jurídico más preciso es el retraso injustificado en la

¹ Artículo 12 Apartado A sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca \(Dto ref 896 aprob LXVI legis 9 dic 2025 PO 2 XI secc 10 ene 2026\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Oaxaca%20(Dto%20ref%20896%20aprob%20LXVI%20legis%209%20dic%202025%20PO%202%20XI%20secc%2010%20ene%202026).pdf)

² Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados del Estado del Estado de Oaxaca \(Dto Ref 873 aprob por LXVI Legis 26 nov 2025 PO Extra 8 dic 2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley%20de%20Obras%20Publicas%20y%20Servicios%20Relacionados%20del%20Estado%20de%20Oaxaca%20(Dto%20Ref%20873%20aprob%20por%20LXVI%20Legis%2026%20nov%202025%20PO%20Extra%208%20dic%202025).pdf)



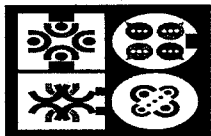
ejecución y entrega de las obras públicas contratadas, particularmente cuando dicho retraso es imputable al contratista y genera afectaciones al interés público.

Una obra que no se entrega dentro del plazo pactado no solamente representa un incumplimiento contractual. En determinados casos, el retraso puede ocasionar que una comunidad permanezca sin un servicio público, que una infraestructura no pueda utilizarse oportunamente, que se incrementen los costos de ejecución o supervisión y, en general, que los beneficios sociales previstos en la contratación no se materialicen en el momento programado.

La legislación vigente ya contempla la obligación de que los contratos de obra pública establezcan las fechas de inicio y conclusión en el artículo 30 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; así como las causas de rescisión administrativa en el artículo 51 fracción XI de la Ley en comento; y las cláusulas penales aplicables por incumplimiento establecidas en la fracción XV del artículo 51 de la multicitada Ley.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, dispone que los contratos deben establecer los porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos, así como la forma de garantizar su correcta inversión.

Por su parte, en el artículo 31 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se establece que el anticipo entregado al contratista debe destinarse exclusivamente a la ejecución de los trabajos y prevé garantías para asegurar su correcta aplicación.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

No obstante, resulta conveniente fortalecer este régimen para que el incumplimiento del plazo de ejecución produzca consecuencias económicas claramente determinadas y proporcionales al grado de incumplimiento. En ese contexto, la presente iniciativa tiene como propósito establecer que, cuando el retraso en la ejecución o conclusión de una obra pública sea imputable al contratista, se aplique una pena convencional calculada sobre el valor de los trabajos que debieron ejecutarse y no fueron realizados conforme al programa de ejecución aprobado.

La medida propuesta no pretende penalizar aquellos retrasos derivados de causas ajenas al contratista. Por el contrario, deberán excluirse expresamente los supuestos en los que exista caso fortuito, fuerza mayor, incumplimiento atribuible a la propia contratante, modificaciones autorizadas al proyecto, suspensión debidamente justificada o cualquier otra circunstancia reconocida legalmente que implique la modificación válida del programa de ejecución.

Este criterio resulta congruente con el régimen federal de obra pública, en el cual las penas convencionales por atraso se determinan en función de los trabajos no ejecutados por causas imputables al contratista y se establece como límite el monto de la garantía de cumplimiento. Asimismo, el régimen federal contempla retenciones económicas vinculadas al grado de atraso, que pueden recuperarse cuando el contratista regulariza el programa de ejecución.

La propuesta pretende, por tanto, que la legislación oaxaqueña establezca un mecanismo similar, adaptado a las necesidades de control del gasto público estatal y municipal. Se propone establecer que, cuando exista atraso imputable al contratista, se aplique una pena convencional por cada día natural de retraso, calculada exclusivamente sobre el importe de los trabajos que debieron

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

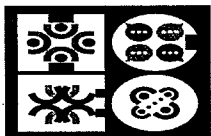


GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



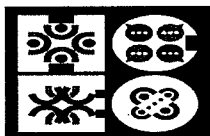
ejecutarse y que permanezcan pendientes. La finalidad de esta medida es evitar que la penalización se convierta en una sanción desproporcionada respecto de la conducta realizada.

El monto de la pena debe guardar relación directa con el avance físico que debió alcanzarse y con el valor de los trabajos efectivamente no ejecutados. La pena convencional deberá establecerse desde las bases de contratación y formar parte integrante del contrato, de manera que el contratista conozca previamente las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento.

Asimismo, se propone facultar y obligar a la autoridad contratante a efectuar las retenciones económicas correspondientes cuando durante la ejecución se advierta un atraso respecto del programa autorizado. La retención deberá calcularse con base en la diferencia entre el avance físico programado y el avance físico real, evitando que la autoridad espere hasta la conclusión definitiva de la obra para determinar las consecuencias económicas del incumplimiento.

Este mecanismo permitirá que la administración pública cuente con un instrumento preventivo y no únicamente correctivo. Uno de los elementos centrales de esta iniciativa consiste en fortalecer la protección de los recursos entregados anticipadamente al contratista. El anticipo no constituye un recurso de libre disposición para el contratista. Se trata de una cantidad vinculada directamente con la ejecución de la obra y cuya correcta inversión debe encontrarse garantizada.

Por ello, se propone establecer que, cuando exista un atraso imputable al contratista y se determine que existe anticipo no amortizado respecto de los



trabajos pendientes de ejecutar, la autoridad contratante deberá requerir su reintegro en la proporción correspondiente. Esta obligación deberá distinguir entre el anticipo efectivamente amortizado mediante trabajos ejecutados y el saldo que permanezca pendiente de amortización.

De esta manera, no se estaría exigiendo al contratista devolver recursos que legítimamente ya fueron aplicados y amortizados mediante la ejecución comprobada de trabajos, sino únicamente aquella parte del anticipo que permanezca sin justificar o amortizar.

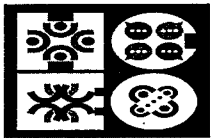
El artículo 32 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca vigente ya establece que, en caso de rescisión por causas imputables al contratista, debe establecerse un plazo para la recuperación del anticipo aún no amortizado.³

La reforma propuesta busca fortalecer este principio para que la recuperación del recurso público no dependa exclusivamente de que previamente se haya consumado la rescisión del contrato, cuando existan elementos objetivos que permitan determinar que existe un saldo de anticipo no amortizado asociado a trabajos pendientes.

La legislación vigente contempla garantías tanto para los anticipos como para el cumplimiento del contrato. Además, en caso de rescisión por causas imputables al contratista, la autoridad puede hacer efectivas las garantías correspondientes y debe prever en el finiquito el sobre costo de los trabajos pendientes y atrasados, así como la recuperación del anticipo no amortizado.

³ Artículo 32 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Lev.de Obras Publicas y Servicios Relacionados del Estado del Estado de Oaxaca \(Dto Ref 873 aprob por LXVI Legis 26 nov 2025 PO Extra 8 dic 2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Lev.de%20Obras%20Publicas.y%20Servicios%20Relacionados%20del%20Estado%20de%20Oaxaca%20(Dto%20Ref%20873%20aprob%20por%20LXVI%20Legis%2026%20nov%202025%20PO%20Extra%208%20dic%202025).pdf)



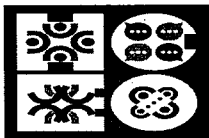


La obra pública tiene como destinataria final a la sociedad. Por ello, el cumplimiento oportuno de los contratos no solamente protege los intereses patrimoniales de la administración pública, sino que garantiza que las comunidades reciban en tiempo las obras y servicios para los cuales fueron autorizados los recursos. La aplicación de una pena convencional por atraso no debe entenderse únicamente como una medida recaudatoria, sino como un instrumento de disciplina contractual que incentive el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por los contratistas.

En este sentido, la reforma busca generar mayores incentivos para que los contratistas cumplan con los programas de ejecución y, simultáneamente, fortalecer las capacidades de las autoridades para recuperar los recursos públicos que no hayan sido debidamente aplicados o amortizados.

La transparencia en materia de obra pública requiere que pueda conocerse no solamente cuánto dinero fue contratado y entregado, sino también cuánto se ha ejercido, cuánto se ha amortizado, cuál es el avance físico real y cuáles son las consecuencias derivadas de los incumplimientos. Lo anterior permitirá fortalecer la fiscalización de los recursos públicos y facilitar la actuación de los órganos internos de control, de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado y de las demás autoridades competentes.

La rendición de cuentas no debe ser una opción para las autoridades de los tres niveles de gobierno; constituye una obligación jurídica y democrática. Los recursos públicos no pertenecen a ningún servidor público. Pertenecen a la sociedad y deben ser administrados exclusivamente para cumplir los fines públicos establecidos en la Constitución, las leyes, los presupuestos y los programas



correspondientes. Por ello, quien recibe y administra recursos públicos debe estar obligado a demostrar su correcta aplicación.

En ese orden de ideas, la transparencia de la contratación de obras públicas tiene particular relevancia en el contexto de la consolidación democrática, dado el carácter central del gasto público en la política de cualquier gobierno. En el presupuesto se expresan de manera tangible los objetivos, los compromisos y las prioridades que tienen los gobernantes.

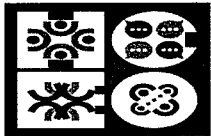
Por lo tanto, la información del presupuesto debe permitir evaluar quiénes ganan y quiénes pierden con la distribución de los recursos públicos y la contratación de obras públicas. Además, este tipo de información y su análisis revelan el grado de eficiencia y eficacia del gasto público, a la vez de contribuir a la identificación de posibles casos de corrupción y de usurpación de funciones.⁴

En ese contexto, la presente propuesta busca ser aplicada exclusivamente cuando el retraso sea atribuible al contratista y deberá tomar como referencia el monto de los trabajos efectivamente no ejecutados. Con ello se establece un sistema gradual que privilegia inicialmente el cumplimiento de la obra, pero que permite actuar con mayor rigor cuando el incumplimiento persiste.

La presente iniciativa no pretende obstaculizar la ejecución de la obra pública ni generar cargas innecesarias a los contratistas que cumplen con sus obligaciones. Su finalidad es establecer reglas claras para aquellos casos en los que, sin existir una causa jurídicamente justificada, la obra no sea ejecutada conforme al programa contratado.

⁴ HOFBAUER, Helena y CEPEDA, Juan Antonio, Transparencia y Rendición de Cuentas, Biblioteca Jurídica UNAM, pp. 38-39, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2303/7.pdf>





10

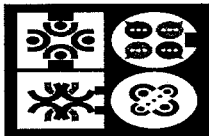
Se busca garantizar que las obras públicas sean entregadas oportunamente, desincentivar los retrasos imputables a los contratistas, establecer una pena convencional objetiva y proporcional, permitir la aplicación de retenciones económicas durante la ejecución, garantizar la recuperación del anticipo que permanezca no amortizado, fortalecer la ejecución de las garantías de cumplimiento cuando corresponda, proteger los recursos públicos estatales y municipales, fortalecer la fiscalización y rendición de cuentas, evitar que el incumplimiento contractual, la suspensión de la obra pública que genere perjuicios al erario, garantizar que la ciudadanía reciba oportunamente las obras públicas para las cuales fueron destinados recursos públicos.

Al respecto, me permito invocar la Tesis⁵ de los Tribunales Colegiados de Circuito con registro digital 185876 de rubro: **SUSPENSIÓN DE OBRA PÚBLICA. ES IMPROCEDENTE POR CONTRAVENIR EL INTERÉS SOCIAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO**, que a la letra dice:

"Es improcedente la suspensión definitiva solicitada para el efecto de que la quejosa continúe o, en su caso, concluya una construcción de obra pública cuyo procedimiento de licitación de origen se estimó ilegal en la resolución reclamada, por contravenir, entre otros, el artículo 134 de la Constitución Federal que establece que la contratación de obra que realice el Gobierno Federal, el del Distrito Federal y sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que afecta al interés social en la medida en que se encuentra en alto

⁵ Tesis VI.1o.A.121 A con registro digital 185876, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/185876>





riesgo el que el destino de los recursos económicos federales no sea administrado con eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, en contravención a lo dispuesto en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo.

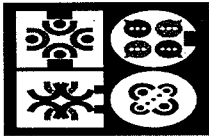
Sin ser obstáculo para lo anterior, el argumento en el sentido de que el negar la medida cautelar solicitada podría causar un perjuicio a la parte quejosa, en la medida que probablemente le ocasionaría un detrimento en su patrimonio al dejar de percibir un ingreso por la obra que venía realizando, pues el interés de la sociedad tiene mayor jerarquía y debe prevalecer ante el interés particular o de un grupo minoritario, sopesándose el perjuicio que la negativa de la medida cautelar podría depararle al quejoso frente al perjuicio que se ocasionaría a la sociedad de concederse la misma."⁶

En ese contexto, bajo los argumentos expuestos; se considera necesario adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer un régimen más claro, proporcional y eficaz para la penalización de los retrasos imputables a los contratistas y para la recuperación de los anticipos que no hayan sido debidamente amortizados.

La reforma propuesta busca, finalmente, consolidar un principio elemental de la administración pública: los recursos públicos deben estar vinculados al cumplimiento efectivo, oportuno y comprobable de las obras para las cuales fueron autorizados; con la finalidad de no afectar el interés colectivo. En ese tenor, se ilustra el siguiente cuadro comparativo a fin de demostrar el alcance de la iniciativa:

⁶ Ibidem.

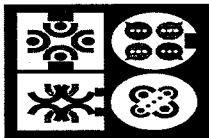




LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 60.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El retraso de la contratante, en la entrega del anticipo al contratista, será causa para diferir en un plazo igual el inicio de la obra, siempre y cuando sea por causas no imputables al contratista. Dentro de los diez días hábiles de iniciados los trabajos, la contratante lo comunicará a las instancias que correspondan. Sin correlativo	Artículo 60.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. (...) (...) La autoridad contratante podrá realizar las retenciones económicas correspondientes en caso de advertir un atraso durante la ejecución del programa aprobado, adicionalmente; podrá aplicar una pena convencional por cada día de retraso, calculada sobre el valor de los trabajos que debieron ejecutarse cuando la





Sin correlativo

inconclusión de una obra pública sea imputable al contratista.

Quedan salvados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos de excepción en los que exista caso fortuito, fuerza mayor, incumplimiento atribuible a la propia contratante, modificaciones del proyecto, suspensión o cualquier otra circunstancia reconocida legalmente que implique la modificación válida del programa de ejecución.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**; en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA

ÚNICO. – Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Artículo 60.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento,

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

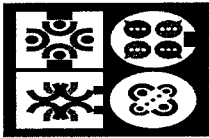
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



LA MAESTRA
PAQUITA
LXVI LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo.

(...)

(...)

La autoridad contratante podrá realizar las retenciones económicas correspondientes en caso de advertir un atraso durante la ejecución del programa aprobado, adicionalmente; podrá aplicar una pena convencional por cada día de retraso, calculada sobre el valor de los trabajos que debieron ejecutarse cuando la inconclusión de una obra pública sea imputable al contratista.

Quedan salvados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos de excepción en los que exista caso fortuito, fuerza mayor, incumplimiento atribuible a la propia contratante, modificaciones del proyecto, suspensión o cualquier otra circunstancia reconocida legalmente que implique la modificación válida del programa de ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

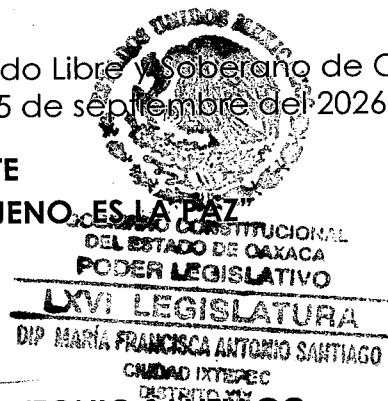
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 25 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo